NOTA DNCP/DNC/N° 29868/2016

Asunción, 14 de octubre de 2016.

Señor
Julio César Melgarejo Sarubbi, *Responsable.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CANINDEYÚ
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES LCO N° 26/16 *"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 328639 EN FECHA (11/10/16). – ID N° 318205.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 22.1 – Página 22:

a) Respecto a la indicación del plazo de ejecución "...*60 (sesenta) días*..." (sic), solicitamos a la convocante se sirva ampliarlo, estableciendo claramente que la entrega de la orden de inicio será realizada una vez cumplida – por parte del contratista- de alguna de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Estándar "*Contratación de obras*" 4ta Versión. Aprobado por Resolución DNCP N° 3025 de fecha 09 de setiembre de 2016.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

NC/LCO/UU

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py